

La Presidencia dispuso se discutieran separadamente, y al efecto fuero si debates el N.º 1.º dejando las consideraciones motivadas del artículo, para tomarlas en cuenta, después de aprobado o negado este.

El N.º 1.º en discusión dice así: "35% reb. en la suma recaudada en el ramo de sal."

"Esta comisión irá disminuyendo hasta el 30% a medida que aumente el rendimiento de sal."

El Dr. Espinosa manifestó que habiendo desaparecido la parte de recaudación, este artículo le creía demás; y como ninguno otro Diputado tomara la palabra, la Presidencia declaró cerrado el debate.

Tomada la votación resultó negada el N.º 1.º del Art. 6.º

En este punto se suspendió la presente, por ser las 6 y 15 minutos de la tarde.

El Presidente

Abelardo Montalvo



El Secretario

Ignacio Guerrero

[Signature]

Sesión del 27 de Octubre de 1909

Presidencia del Sr. Dr. Abelardo Montalvo.

Concurrieron los Dres. Vicepresidentes, Almeida, Álvarez Julio B., Arregui, Barzalla, Barrasud, Cuello, Corral, Costales, Chiriboga, Enriquez, Espinosa, Falconi Julio, Kennedy, Maldonado, Marchán Ch., Merchán, Montes de Oca, Morales, Muñoz, Navarro, Ollague, Orco, Palacios, Paredes, Pardo, Pérez, Paredes, San Lucas, Stoffer, Terán Pascano, Valcárcel, Villavicencio, Yelaz y el infrascripto Secretario.

Se observaron aprobados el acta de la sesión del 14 del presente.

416
En consideración de la Cámara la redacción del Proyecto de Decreto, que destina el producto de los impuestos establecidos para la Columna "Nuevo de Octubre", al pago de las libretas de la extinguida Caja de Ahorros, de la Sociedad "Asterianos, Amantes del Progreso" de Guayaquil; que fue aprobada y la Presidencia dispuso pasar el proyecto a la Cámara del Senado, para que siga el trámite constitucional. Dicha redacción es en esta forma.

El Congreso de la República del Ecuador
Decreta:

Art. 1.º - Los impuestos destinados a la erección del Monumento a los Héroes del Nuevo de Octubre; tan luego como dicha obra esté concluida, serán destinados al pago de las libretas de los depositantes de la extinguida Caja de Ahorros de la Sociedad de "Asterianos, Amantes del Progreso" de Guayaquil; mas desde entonces dichos impuestos, quedarán limitados a sólo la provincia del Guayas.

Art. 2.º - El Colector de esos impuestos, hará los depósitos en uno de los Bancos de Guayaquil, el cual efectuará, cada trimestre, el pago de las libretas, empezando por las de menor valor, en progresión ascendente, hasta la total cancelación de las mismas.

Para los efectos del inciso anterior, los tenedores directos harán inscribir sus respectivos créditos en el Banco en que se depositan los impuestos, dentro de sesenta días contados desde que esta ley empiece a regir.

Art. 3.º - El Banco hará el pago a los tenedores directos, rechazando las libretas vendidas o traspasadas, cuando la venta o traspaso no se haya hecho de acuerdo con la ley.

Art. 4.º - El Poder Ejecutivo dictará los reglamentos del caso para la ejecución de este Decreto.

Art. 5.º - El pago efectivo verificado en virtud de esta ley, no extingue las obligaciones de esta Compañía, ni la personal del ex-Gerente de la Caja de Ahorros, Señor José Celidonio Muñoz.

Art. 6.º - El Banco depositario de los impuestos, después de cancelar totalmente las libretas de los acreedores de la Caja de Ahorros, entregará al Gobierno dichas libretas; y el tipo quedará legalmen-

te subrogado en todos los derechos que correspondieren a los acreedores a quienes se hubiere pagado el valor de las referidas libretas, sin necesidad de que se cumpla con lo dispuesto en el título XXV, párrafo 1.º del Código Civil.

Art. 7.º - Concluido el pago de las libretas que se anotaren durante los sesenta días de acuerdo con el inciso 2.º del Art. 2.º, recaerán los impuestos

Dado etc. = M. Tomás Maldonado = J. D. Cerón Cascano = A. Martínez de Oca."

En tercer debate el Proyecto de Decreto que declara obrar de utilidad pública el Matadero de ganado menor que la Municipalidad de Guayaquil, debe construir en los terrenos llamados "Las Pallas", se lo aprobó y la Presidencia dispuso se lo devuelva a la Cámara de origen.

Asimismo se aprobó en tercera, y se dispuso fuese devuelto al Senado, el Proyecto de Decreto que proroga por los años de 1910 y 1911 la vigencia del Decreto de la Jefatura Suprema, que crea el impuesto del uno por mil sobre las propiedades rústicas de la parroquia de Babo, para la provisión de agua potable en esa ciudad.

Terminose luego a la deliberación de la Cámara este informe:

Señor Presidente:

Nuestras Comisiones segunda de Peticiones y primera de Crédito Público, habiendo procedido a estudiar la documentación relativa al Sr. Ignacio J. Pinafiel, por perjuicios que le han causado las tropas de Gobierno en su hacienda, situada en la parroquia Plano (Oriente) opinan:

Que la Comisión de Crédito Público de esta Honorable Cámara emitió el informe correspondiente a este objeto, fundándose en el Decreto Legislativo de nuevo de febrero de 1907, en las liquidaciones practicadas por el respectivo Ministerio y en la resolución expedida por la H. Colegiada; y que por tanto esta Cámara está en el caso de aprobar la resolución venida del Senado.

Dado el mas acertado parecer de esta Cámara.

Quito, Agosto 28 de 1909. - D. A. Morúa = Vicente Espinosa = Elías Almeida = Solís Villalón

encio = Julio Saloni - Punitivo Sola."

Despues de impugnarlo los Pres. Heran Lascano, Coral, Enrique y Palacios y de defenderlo los miembros de la Comision informante y el Sr. Barcallo; fue negado el informe, por votacion nominal tomada a solicitud del Sr. Aregui, y que dio el siguiente resultado: 16 votos afirmativos y 19 negativos.

Votaron a favor los Pres. Almeida, Aregui, Barcallo, Carrasco, Coello, Chiriboga, Espinosa, Saloni Julio, Marchan Ch., Montes de Oca, Munoz, Pico, Stopper, Heran Lascano, Villavicencio y el Presidente; y en contra los Pres. Alvarez Julio, Coral, Costales, Enrique, Fernandez, Kennedy, Maldonado, Marchan, Moccozo, Navarro, Ollague, Oris, Palacios, Pinos, Sanchez, San Lucas, Soriano, Vaciones y Veintemilla.

No consta el voto del Sr. Sola por haberse separado de la Camara durante la discusion.

El Sr. Heran Lascano expreso que aun cuando habia impugnado el Informe, por la manera como se ordena el pago, daba su voto afirmativo, porque creia justa la indemnizacion.

Durante el debate sostenido, la Presidencia declaro que prorrogaba la sesion.

Habiendo ordenado la Presidencia se continuara con el proyecto de empréstito, y leido el N.º 2.º del Art.º 6.º que dice:

"25% sobre alcohol y tabaco

"Esta union ira disminuyendo hasta el 20% cuando el rendimiento exceda de \$ 2000.000;" el Sr. Coral propuso, con el apoyo del Sr. Palacios la siguiente mocion como substituta del Art.º 6.º:

"La Compania que se organice segun el Art.º 5.º pagara los sueldos de empleados, sueldos de locales, sueldos de guardas en el ramo de aguardientes, calificados, inspectores, relectores y todo otro gasto que los distritos o ramos demandaren; asi como la adquisicion de sacos para el expendio de alcohol, pago del valor de este articulo a los cosecheros, flete para su conduccion a las Colectorias, formacion y per-

funcionamiento de los Catastros de propiedad en toda la República, los que deben arreglarse por las Juntas de Hacienda con sujeción a las leyes, impresión de timbres y estampillas. El papel y las formas de telegrama serán sellados en el Ministerio de Hacienda y el grabado de timbres será con su intervención.

Para cubrir los gastos especificados en el inciso anterior, señalase a la Compañía las siguientes cuotas:

- (A) 30% sobre el producto bruto en el ramo de sal;
- (B) 25% sobre las rentas de Alcohol y Tabaco, durante los primeros ocho años; y el 15% por el resto del tiempo que dure el contrato;
- (C) 20% sobre contribución general;
- (D) 10% sobre timbres y estampillas durante los seis primeros años; y el 6% por el resto del tiempo del contrato;
- (E) 4 1/2% sobre las rentas de Aduana en la de Guayaquil; y 4% en las demas Aduanas de la República; y
- (F) en cuanto a otras rentas, no especificadas en este Decreto, el tanto por ciento será pactado con el Ejecutivo, de acuerdo con las leyes respectivas.

Los empleados de Aduana serán nombrados libremente por el Ejecutivo, sin intervención ninguna de la Compañía y los gastos de este ramo serán deducidos del rendimiento de la misma."

Abierto el debate, el Sr. González, dijo: Protesto de lo que se está haciendo, porque en la sesión de ayer se discutió todo el Art. 6º del Proyecto, y cerrada la discusión se procedió a votar por partes. En esta virtud, yo creo que ya no cabe ninguna moción substitutiva, porque debe recogerse únicamente la votación.

De otro lado, aprobado como está un artículo que prohíbe la reanudación e impresión de las rentas, hago presente a la Cámara que la proposición del Sr. Corral viene a ser nada menos que una reconsideración.

Si la Presidencia no lo declara así, hare moción para que se dicte favorablemente a la del Sr. Corral.

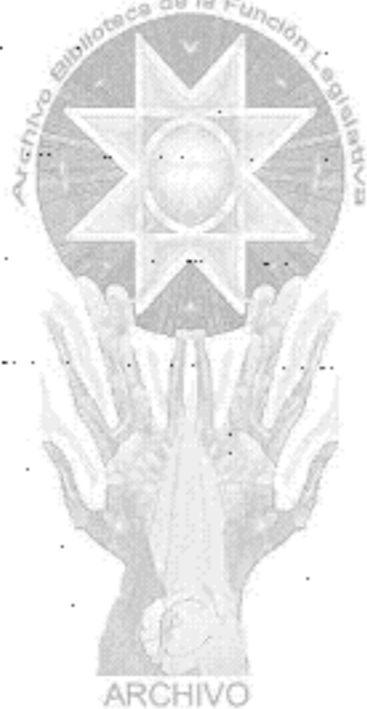
El Sr. Presidente: En cuanto a la primera parte del razonamiento del Sr. Fernández, debo hacer presente que si bien se dió lectura a todo el Art.º 6.º del Proyecto, esta Presidencia declaró que iba a discutirlo por partes, y al efecto sometió a debate sólo el inciso marcado con el N.º 1.º

Por lo que respecta a la reconsideración alegada, me abstengo de declararla, y dejo a la Cámara para que resuelva lo conveniente. Mas como ha pasado el tiempo por el que se prorrogó la sesión, la suspendo.

No volvió a instalarse la sesión por haberse tenido la Cámara que concurrir por la tarde a Congreso Pleno.

El Presidente

Abelardo Montalvo



El Secretario

Emilio Guerra

Emilio Guerra

Sesión del 28 de octubre del 909.

Instalóse a las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Sr. Abelardo Montalvo y concurrieron los señores Fernández (Vicepresidente), Almeida, Alvarez, Juan C., Alvarez Julio C., Arregui, Carrasco, Coello, Coral, Chiriboga, Enriquez, Hornos, Maldonado, Merchán Ch., Moltes de Oca, Moscoso, Navarro, Ollaque, Palacios, Páramo, Pazos, Peralta, Pérez, Sánchez, San Lucas, Serrano, Stopper, Fran Lacayo, Vascos, Veintemilla, Villavicencio, Yola y el infrascrito Secretario.

Previa lectura fue aprobada el acta del 15 del presente mes.

En la forma que en seguida se copia aprobóse la redacción del proyecto de Ley sobre protección a la Agricultura; proyecto que la Presidencia del